



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA - SENASAG N°0169/2014

Santísima Trinidad, 17 de noviembre del 2014

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, la **Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia**, reza en su artículo 1 parágrafo I. Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación... II. El estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que, mediante Ley de la República No 2061, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG), como estructura operativa del ahora Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT), siendo encargado de administrar el régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, el Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril de 2000, establece la organización y funcionamiento del "SENASAG" determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, el Decreto Supremo 25729 establece en su Art. 3 (**MISIÓN INSTITUCIONAL**).- La misión institucional del SENASAG es administrar el régimen específico de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria en todo el territorio nacional; con atribuciones de preservar la condición sanitaria del patrimonio productivo agropecuario y forestal el mejoramiento sanitario de la producción animal y vegetal y garantizar la inocuidad de los alimentos en los tramos productivos y de procesamiento que correspondan al sector agropecuario.

Que, el Decreto Supremo 25729 en su art. 10 (DIRECTOR DEL SERVICIO NACIONAL) numeral II, establece atribuciones entre ellas el inc. e) Dictar Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia, m) Otras atribuciones que le permiten el cumplimiento de los objetivos del SENASAG.

Que, la Resolución Administrativa - SENASAG N°104/2014, de 20 de agosto de 2014, en su Artículo Primero aprueba el Reglamento Especial para la Certificación Sanitaria de Importación de Harina de Trigo Fortificada a través del despacho aduanero de mínima cuantía.

Que, la antes mencionada Resolución Administrativa en su Artículo Segundo establece el periodo de duración de 90 días calendarios.

Que, de acuerdo con el Acta de la Reunión realizada en la ciudad de Yacuiba en fecha 06 de octubre de 2014, reunión en la cual asistieron Representantes del Vice Ministerio de Comercio Interno y Exportaciones, Gobierno Autónomo Municipal de Yacuiba, EMAPA, Asociación de Bagalleros, Representantes del SENASAG, Representantes de ADUANA. Con la finalidad de tratar diferentes temas concernientes a la actividad comercial que realiza la Asociación de Bagalleros del Municipio de Yacuiba, así también solicitaron se amplíe la vigencia en la Certificación Sanitaria de Despacho Fronterizo.

Que, de acuerdo con el informe técnico emitido por el Vice ministerio de Comercio Interno y Exportaciones a través del cual solicitan al Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras instruya al SENASAG emitir una Resolución Administrativa que incluya el procedimiento especial para la importación de harina de trigo, implementando las medidas de mitigación de riesgos, necesarias, en



2014
Año Internacional de la
Agricultura Familiar



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural y
Tierras

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS
VICEMINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA



función a sus competencias y a las consideraciones técnicas en el ámbito de la Inocuidad Alimentaria y otras cualidades en materia de salud pública, relacionadas con este producto. Haciendo referencia que la demanda nacional de trigo es de 650.000 TM, nuestra producción es de 225.000 TM, por lo cual se requiere importar 425.000 TM.

Que, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 1236/2014 del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras a través de la cual instruye al SENASAG emitir Resolución Administrativa para la ampliación de la vigencia del Reglamento Especial para la Emisión del Certificado Sanitario para la importación de harina de trigo fortificada de origen argentino.

POR TANTO:

El Director Nacional del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG), en estricta atribución conferida por el Decreto Supremo No 25729 en su Art. 10 inc e).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SE AMPLÍA la vigencia del Reglamento Especial para la Certificación Sanitaria de Importación de Harina de Trigo Fortificada, **POR 180 DIAS CALENDARIO a partir de su emisión.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Jefatura Nacional de Inocuidad Alimentaria y las Jefaturas Distritales del SENASAG quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa a partir de su promulgación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Ing. Mauricio Samuel Ordoñez Castillo
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRYT


Abog. Kathia Antelo Balcázar
COORD. NAL. DE ASUNTOS JURÍDICOS
SENASAG - MDRYT

Cc. / Arch.
DN. / Ing. Mauricio S. Ordoñez Castillo
UNAJ/ Kathia Antelo B.



2014
Año Internacional de la
Agricultura Familiar